



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2020 - 00162.

Barranquilla, Febrero, Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021). -

*El Dr. FREDY FARID FERIS CAMPO*, abogado titulado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico *fredyferis@hotmail.com*, *actuando como apoderado judicial de la sociedad FARMACOS UNIVERSAL S.A.S.* identificada con NIT 901065909, con domicilio en esta ciudad de Barranquilla, correo electrónico: *ventas@farmacosuniversal.com*, representada legalmente por *ALONSO RAFAEL GARCÍA CUETO*, *mayor de edad y domicilio en la ciudad de Barranquilla*, *presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra la sociedad MEDICAVITAL S.A.S*, NIT 900843971-9, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: *germedicavital@grupovital.com.co* representada legalmente por *Kendy Cecilia Hoyos Tuiran*, o quien haga sus veces en el momento de la notificación, con el fin de resolver las pretensiones de la parte actora, a través de sentencia que las acoja o no.

Se procede entonces a efectuar el siguiente estudio.

#### ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

Manifiesta el demandante, a través de su apoderado judicial que la *sociedad MEDICAVITAL S.A.S*, NIT 900843971-9, adeuda a la demandante *sociedad FARMACOS UNIVERSAL S.A.S.* identificada con NIT 901065909, la suma de *Son CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 154.657. 582.00 M.L.)*, correspondientes a capital representado en 21 facturas de venta, más los Intereses moratorios causados desde la fecha en que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones, es decir desde la fecha de vencimiento según corresponda a cada factura, hasta que se verifique el pago total de las mismas, costas del proceso y agencias en derecho.

Sostiene de igual manera el demandante, que la *sociedad MEDICAVITAL S.A.S*, NIT 900843971-9., no ha cancelado el valor de las facturas de que trata el hecho anterior pese a que las mismas se encuentran vencidas desde las fechas antes descritas. -

Por último, señala que se trata de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero y que provienen del deudor. -

#### PETITUM

Dado lo anterior la parte activa en la presente litis solicita, que se condene a los demandados a pagar a favor del demandante las sumas de dineros arriba señaladas, más los intereses durante el plazo y los moratorios, más los gastos del proceso incluidos los honorarios profesionales.

## ACTUACION PROCESAL

Con fecha noviembre 4 de 2020, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra la demandada, MEDICAVITAL S.A.S, al considerar, que las obligaciones que hoy se cobran prestan el mérito ejecutivo conforme a lo señalado en los artículos 422 y 430 del CGP, obligación que a continuación relacionaremos así:

Factura No.	Cliente	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Valor Factura	Saldo Pendiente
FI268	MEDICAVITAL S.A.S.	23/05/2020	21/08/2020	\$11.895.305	\$11.895.305
FI425	MEDICAVITAL S.A.S.	07/07/2020	05/10/2020	\$5.853.219	\$5.853.219
FI427	MEDICAVITAL S.A.S.	07/07/2020	05/10/2020	\$2.926.610	\$2.926.610
FI434	MEDICAVITAL S.A.S.	09/07/2020	07/10/2020	\$2.068.402	\$2.068.402
FU774	MEDICAVITAL S.A.S.	27/02/2020	27/05/2020	\$10.537.020	\$10.537.020
FU743	MEDICAVITAL S.A.S.	17/02/2020	17/05/2020	\$10.393.383	\$10.393.383
FU707	MEDICAVITAL S.A.S.	07/02/2020	07/05/2020	\$12.108.021	\$12.108.021
FU641	MEDICAVITAL S.A.S.	10/01/2020	09/04/2020	\$821.277	\$821.277
FU591	MEDICAVITAL S.A.S.	19/12/2019	18/03/2020	\$5.567.879	\$5.567.879
FU593	MEDICAVITAL S.A.S.	19/12/2019	18/03/2020	\$10.537.020	\$10.537.020
FU588	MEDICAVITAL S.A.S.	18/12/2019	17/03/2020	\$14.421.239	\$14.421.239
FU582	MEDICAVITAL S.A.S.	16/12/2019	15/03/2020	\$2.776.283	\$2.776.283
FU578	MEDICAVITAL S.A.S.	13/12/2019	12/03/2020	\$11.485.485	\$11.485.485
FU575	MEDICAVITAL S.A.S.	12/12/2019	11/03/2020	\$7.735.149	\$7.735.149
FU570	MEDICAVITAL S.A.S.	11/12/2019	10/03/2020	\$14.688.466	\$14.688.466
FU565	MEDICAVITAL S.A.S.	09/12/2019	08/03/2020	\$7.916.022	\$7.916.022
FU557	MEDICAVITAL S.A.S.	05/12/2019	04/03/2020	\$5.552.566	\$5.552.566
FU536	MEDICAVITAL S.A.S.	27/11/2019	25/02/2020	\$2.733.249	\$2.733.249
FU534	MEDICAVITAL S.A.S.	26/11/2019	24/02/2020	\$5.268.510	\$5.268.510
FU528	MEDICAVITAL S.A.S.	11/11/2019	23/02/2020	\$4.537.555	\$4.537.555
FU497	MEDICAVITAL S.A.S.	14/11/2019	12/02/2020	\$9.352.477	\$9.352.477
TOTAL					\$154.657.582.00

*Son CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 154.657. 582.00 M.L.), correspondientes a capital representado en 21 facturas de venta, más los Intereses moratorios causados desde la fecha en que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones, es decir desde la fecha de vencimiento según corresponda a cada factura, hasta que se verifique el pago total de las mismas, costas del proceso y agencias en derecho*

Por otro lado, tomando en consideración a que dentro del plenario encontramos **21** Facturas de venta las cuales carecen de fecha de recibido, y que a continuación se relacionan:

FI164	MEDICAVITAL S.A.S.	22/04/2020	21/07/2020	\$5.546.498	\$5.546.498
FI139	MEDICAVITAL S.A.S.	21/04/2020	20/07/2020	\$34.059.997	\$34.059.997
FI123	MEDICAVITAL S.A.S.	15/04/2020	14/07/2020	\$17.194.825	\$17.194.825
FI100	MEDICAVITAL S.A.S.	06/04/2020	05/07/2020	\$1.243.984	\$1.243.984
FU776	MEDICAVITAL S.A.S.	28/02/2020	28/05/2020	\$5.540.796	\$5.540.796
FU773	MEDICAVITAL S.A.S.	27/02/2020	27/05/2020	\$861.000	\$861.000
FU742	MEDICAVITAL S.A.S.	17/02/2020	17/05/2020	\$9.636.380	\$9.636.380
FU737	MEDICAVITAL S.A.S.	13/02/2020	13/05/2020	\$31.611.060	\$31.611.060
FU720	MEDICAVITAL S.A.S.	11/02/2020	11/05/2020	\$23.281.298	\$23.281.298
FU592	MEDICAVITAL S.A.S.	19/12/2019	18/03/2020	\$2.916.816	\$2.916.816
FU558	MEDICAVITAL S.A.S.	05/12/2019	04/03/2020	\$1.944.554	\$1.944.554
FU525	MEDICAVITAL S.A.S.	22/11/2019	20/02/2020	\$12.199.790	\$12.199.790
FU524	MEDICAVITAL S.A.S.	22/11/2019	20/02/2020	\$6.506.098	\$6.506.098
FU523	MEDICAVITAL S.A.S.	22/11/2019	20/02/2020	\$11.485.485	\$11.485.485
FU522	MEDICAVITAL S.A.S.	22/11/2019	20/02/2020	\$10.537.020	\$10.537.020
FU511	MEDICAVITAL S.A.S.	19/11/2019	17/02/2020	\$7.794.866	\$7.794.866
FU510	MEDICAVITAL S.A.S.	19/11/2019	17/02/2020	\$5.976.393	\$5.976.393
FU496	MEDICAVITAL S.A.S.	14/11/2019	12/02/2020	\$5.071.385	\$5.071.385
FU495	MEDICAVITAL S.A.S.	14/11/2019	12/02/2020	\$25.897.726	\$25.897.726
FU439	MEDICAVITAL S.A.S.	17/11/2019	15/01/2020	\$12.788.295	\$12.788.295
FU438	MEDICAVITAL S.A.S.	17/11/2019	15/01/2020	\$7.295.394	\$7.295.394
<b>TOTAL</b>					<b>\$243.907.215.00</b>

Estudiadas los títulos valores antes relacionados, tenemos que el artículo 773 del Código de Comercio modificado por la Ley 1231 de 2008. Señala: Aceptación de la factura. Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

La orden de pago arriba citada, le fue notificada a la sociedad demandada, a través de su representante legal, por conducta concluyente, el día 2 de Diciembre de 2020, conforme a lo señalado en el artículo 301 del C. G. del Proceso, quién vencido el termino de traslado no propuso excepciones de mérito alguna ni otra clase de incidentes, por lo que ha pasado el negocio al despacho para dictar sentencia y a ello nos encaminamos, previa comprobación de que en el plenario no gravita causal de nulidad que invalide lo actuado y haciendo unas breves,

#### CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos exigidos por los Arts. 75, 76 y 77 y Art. 82,84, 422, 430 y siguientes del C. G. del Proceso y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo al

tenor de lo dispuesto en la norma en cita, es decir, que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible y además que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él, lo que está muy acorde con el principio romano Nulla Executio Sine Titulo (No hay ejecución sin título).

El demandante cumple con su cargo cuando presenta un Título Valor ajustado a los requisitos consagrados en los artículos 422, 430 del C. G. del Proceso y 621 y S. S. del C. de Comercio y Art. 12 Ley 527 de 1999, Ley 964 de 2005 y Decreto 3960 de 2010, con el cual podía ejercer la acción ejecutiva para de esta manera obtener coercitivamente su pago sin necesidad de reconocimiento de firma al presumirse su autenticidad. -

Ahora bien, en el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra la demandada y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente, presta mérito ejecutivo.

Por último, de conformidad con el Art. 440 del C. G. del Proceso, si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará el auto que ordene llevar adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito.

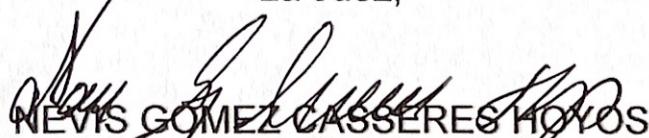
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

#### RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada, sociedad MEDICAVITAL S.A.S, NIT 900843971-9, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: germedicavital@grupovital.com.co representada legalmente por Kendy Cecilia Hoyos Tuiran, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co., tal y como fuera ordenado en la orden de pago respectiva, de fecha Noviembre 4 de 2020.-
2. Requerir a las partes a que presente la liquidación del crédito conforme al numeral 1º. Del Art. 446 del C. G. del Proceso.
3. Condénese en costas a la parte demandada. Señálense como tal la suma de Siete Millones Setecientos Treinta Mil Pesos M.L. (\$7.730. 000 M.L.), suma ésta equivalente al 5% de la pretensión que se cobra de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo 10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
4. Practíquese el avalúo de los bienes trabados en este asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
5. Remátense los bienes trabados en este asunto y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.
6. Ejecutoriado el presente proveído, remítase toda la actuación al juzgado de ejecución civil del circuito de esta ciudad para lo de su cargo.

#### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

walter